



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 381 -2021-MDY

Puerto Callao, 19 de Noviembre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 145-2021-MDY-GAF-SGRH de fecha 24 de setiembre de 2021, el Proveído N°0299-2021-MDY-GAF de fecha 30 de setiembre de 2021, El Informe Legal N° 567-2021-MDY-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

En principio, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Ahora bien, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N°27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Mediante Ley N° 9555 de fecha 1 de abril de 1942, modificatoria de la Ley 8439, extendió los beneficios laborales de la Ley N°8439 a los obreros que presten sus servicios al estado, pasando a estar sujetos a las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada y por ende les corresponde percibir los derechos derivados de tal régimen, sin embargo, mediante Ley N°23853 – Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 09 de junio de 1984, se varia el régimen laboral de los obreros municipales (Artículo 52°) al de régimen laboral público.

Mediante Ley N° 27496 del 1 de junio de 2001, se modifica el artículo 52° de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades estableciendo que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Asimismo, según Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 27 de mayo de 2003, establece en su artículo 37° régimen laboral “los obreros que presten sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

Que en el caso en particular mediante Informe Técnico N° 145-2021-MDY-GAF-SGRH de fecha 24 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos informa, que el servidor Julio Ruiz Valera, fue nombrado como obrero mediante Resolución de Alcaldía N°063-86 de fecha 23 de junio de 1986, y como motorista, mediante Resolución de Alcaldía N°107“A”-86-AL de fecha 29 de setiembre de 1986. Adicionalmente fue “Nombrado como servidor de carrera, en el puesto de Piloto de Embarcación II”; en la actualidad se encuentra laborando en el cargo de Trabajador de Limpieza Publica desde mayo de 2017 hasta la fecha.





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



23/

Asimismo, mediante Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, advierte que el servidor Julio Ruiz Valera, trabajador activo de la corporación edil, ha cumplido 70 años de edad, por lo que pasaría a una situación pasiva o de inactividad laboral tras haber alcanzado la edad legal para ello.

Esto quiere decir que la Subgerencia de Recursos Humanos considera procedente efectivizar la jubilación automática por límite de edad; al servidor Julio Ruiz Valera en calidad de obrero Nombrado, en la plaza de Trabajador de Limpieza pública, adscrita a la Subgerencia de Limpieza Pública.

Que, es importante señalar que la jubilación es un derecho que tiene el trabajador cuando pasa a una situación pasiva o inactividad laboral, previo cumplimiento de los requisitos de edad y aportaciones, la consecuencia de esta inactividad, es la jubilación con la que se le reconoce a una prestación económica (pensión) que compensa la pérdida de ingresos producidos por el cese laboral.

La extinción de la relación laboral suele ser voluntaria por parte del trabajador quien decidirá en su oportunidad debida en la que, haciendo ejercicio de su propio derecho, gozará de los beneficios de la jubilación. Pese a ello, existe una excepción a la regla, y es la denominada JUBILACIÓN OBLIGATORIA como causa de extinción del contrato ajena a la voluntad de las partes, la cual opera automáticamente cuando el trabajador cumple los 70 años de edad conforme prevé nuestra normativa laboral.

En este sentido, el cese de los obreros municipales se encuentra bajo las reglas del régimen privado, siendo de aplicación a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, artículo 21°. Asimismo, que del citado cuerpo normativo, el artículo 16°, literal f) indica que: “Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación”.

Entonces el señor Julio Ruiz Valera, está inmerso dentro del supuesto de jubilación Obligatoria y automática, debido a que ha cumplido el 27 de julio de 2021 los setenta (70) años de edad, y al no existir pacto en contrario en el caso que nos ocupa, conforme se desprende del informe técnico de la Subgerencia de Recursos Humanos; corresponde disponer el cese o culminación de la relación laboral del servidor, tal como lo señala en el párrafo anterior.

Mediante Informe Legal N°567-2021-MDY-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se DECLARE PROCEDENTE LA JUBILACIÓN AUTOMATICA, por causal de “Límite de Edad” del servidor Julio Ruiz Valera, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728.

En ese sentido la Municipalidad Distrital de Yarinacocha se encuentra obligada a realizar las acciones administrativas correspondientes para disponer la jubilación o culminación de la relación laboral de sus servidores que hayan cumplido los setenta (70) años de edad, en conformidad con el numeral 6) y 28) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipales – Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA JUBILACIÓN AUTOMATICA, por causal de “límite de edad”, al servidor **JULIO RUIZ VALERA**, que presta servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, solicitando el cese





**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



22

definitivo a partir del 01/08/2021 conforme a los considerandos expuestos en el presente informe.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos efectúe la liquidación de beneficios sociales que correspondan conforme a Ley, considerando el tiempo de servicios prestados del Servidor a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Bertha Barbarán Bustos
BERTHA BARBARÁN BUSTOS
ALCALDESA